

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas y vencido como se encuentra el término para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para audiencia, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se citarán a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia pública.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER contestada la demanda por parte de MARÍA PASTORA ALARCÓN GALVEZ.

SEGUNDO. TENER CONTESTADA la demanda a cargo del Litis consorcio necesario MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

TERCERO. Rechazar de plano la excepción denominada "*prescripción extraordinaria*", dado que la misma se soporta en una prescripción, la cual, luego de la vigencia del Código General del Proceso, sólo puede proponerse como excepción de mérito. En consecuencia, este medio de oposición se resolverá en la sentencia.

TERCERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

✓ Parte Demandante:

- DOCUMENTALES: Incorporar los documentos visibles a folios 9 al 28 del expediente, los que se valorarán oportunamente.
- TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de los señores MANUEL MAURICIO CASTIBLANCO y CONSUELO RICAURTE.

✓ Parte Demandada:

- DOCUMENTALES: No aportó.
- TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de los señores MANUEL MAURICIO CASTIBLANCO y CONSUELO RICAURTE.

✓ Litis Consorte Necesario:

- DOCUMENTALES: Incorporar los documentos visibles a folios 96 al 131 del expediente, los que se valorarán oportunamente.
- TESTIMONIAL: No solicitó.

CUARTO. SEÑALAR el **día once (11) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)** para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



tecnológicas que se hallaren disponibles, “ya sea de manera virtual o telefónica”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, “con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>OAD</u> Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 Código General del Proceso). Santiago de Cali, <u>13-07-2020</u>. <i>Maria Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.